



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

ORDENANZA GENERAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE URBANO

PREÁMBULO

La protección del medio ambiente constituye, en nuestros días, una preocupación unánimemente sentida por todas las esferas de la Administración y la generalidad de los ciudadanos. En armonía con este principio básico, el artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho que todos tenemos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y en paralelo, el deber que también alcanza a todos, de conservarlo.

Con esta finalidad, Villanueva de la Cañada, demanda de sus administradores que se instalen en la vanguardia de esta preocupación por el medio ambiente urbano, mediante la aprobación de una Ordenanza que regule todos los aspectos de salubridad, decoro y limpieza.

La Ordenanza se estructura en cinco partes o Libros, precedidos de un Título Preliminar en el que se perfila el ámbito normativo y se incluyen las referencias más generales de la Ordenanza.

TITULO PRELIMINAR: ÁMBITO NORMATIVO

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de Villanueva de la Cañada.

Artículo 2.-

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquellas.

Artículo 3.-

Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y en general sobre régimen jurídico establecidos por la legislación de Régimen Local.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

**LIBRO I:
PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR
FORMAS DE LA MATERIA.**

CAPITULO I: Disposiciones generales.

Artículo 4.-

A los efectos de esta Ordenanza, y en relación con el contenido del Libro I, se entiende por contaminación atmosférica, de acuerdo con la Ley 38/1972 de Protección atmosférica, la presencia en el aire de materias que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 5.-

Para la determinación de actividades potencialmente contaminadoras se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Reglamento que desarrolla la Ley citada en el artículo anterior, aprobado por Decreto 833/1975, así como en los anexos del mismo.

CAPITULO II: Generadores de calor.

Artículo 6.-

Todas las instalaciones de combustión, tanto las utilizadas para calefacción y agua caliente, como las calderas de vapor, hogares, hornos, y en general todas las instalaciones de potencia calorífica superior a 25.000 kcal./h, deberán cumplir las condiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 7.-

Aquellas instalaciones cuya potencia calorífica sea inferior a 25.000 kcal./h, pero en razón de su situación, características propias o de sus chimeneas de emisión, supongan, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, un riesgo potencial o real de contaminación del aire o una acusada molestia para el vecindario, estarán obligadas a adoptar las pertinentes medidas correctoras que se impongan.

Artículo 8.-

Los generadores de calor de uso doméstico cumplirán con los límites de emisión especificados en esta Ordenanza. En cuanto a la opacidad de los humos, el índice máximo autorizado será de 1 en la escala de Ringelman o 2 en la escala de Bacharach.

Estos límites podrán ser rebasados en el doble en el caso de instalaciones de combustibles sólidos durante el encendido de los mismos por un tiempo máximo de media hora.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Artículo 9.-

En el caso de generadores que utilicen combustibles líquidos el tanto por ciento de CO₂ de los humos se hallará en todo momento comprendido entre el 10 y 13 % medido éste a la salida de la caldera.

Artículo 10.-

La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará de forma que cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 m³/seg., el punto de salida distará, como mínimo, dos metros de cualquier hueco de ventana situada en plano vertical. Si el volumen está comprendido entre 0,2 y 1 m³/seg., distará como mínimo 3 metros de cualquier ventana situada en plano vertical y 2 metros en plano horizontal, situada en su mismo paramento.

Para volúmenes de aire superiores a 1 m³/seg., la evacuación tendrá que ser a través de chimenea cuya altura supere un metro la del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros y en todo caso con altura máxima de dos metros.

No obstante, si a pesar de cumplir las distancias indicadas, se comprobará por los Servicios Técnicos Municipales, si esta evacuación molesta a terceras personas, debiéndose realizar las modificaciones necesarias para eliminar estas molestias.

Artículo 11.-

Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación, tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida que se produzca goteo al exterior.

CAPITULO III: Otras actividades.

Artículo 12.-

Queda prohibida la instalación de generadores u hornos incineradores de residuos urbanos, o de otra índole, tanto en fincas privadas como en establecimientos públicos en general.

CAPITULO IV: Régimen disciplinario.

Artículo 13.-

La vigilancia que, respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal, se realizará por personal técnico mediante visitas a los focos fijos de emisión, estando obligados los titulares de los mismos a permitir el empleo de dispositivos medidores y realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Artículo 14.-

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de focos contaminantes que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 15.-

Se considera que constituyen infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 16.-

Se consideran infracciones leves:

a) Cuando el índice opacimétrico señalado para la emisión de humos, medido en la escala de Bacharach esté comprendido entre 2 y 4 inclusive, con la salvedad del último párrafo del artículo 8.

b) No cumplir con el tanto por ciento de CO₂ especificado en el artículo 9 de la Ordenanza relativo a los combustibles líquidos.

c) Superar los límites de emisión fijados por la legislación vigente en materia de contaminantes atmosféricos, sin rebasar el doble de aquellos.

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando el índice opacimétrico de los humos emitidos medido en la escala de Bacharach esté comprendido entre 4 y 7 inclusive.

c) No adoptar las medidas correctoras en el plazo ordenado.

d) Superar en mas del doble y menos del triple los límites de emisión fijados por la legislación vigente.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Cuando el índice opacimétrico de emisión de humos medido en la escala de Bacharach sea superior a 7.

c) Superar en más del triple, por dos o más veces, los límites de emisión fijados en la legislación vigente.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

d) El consumo de combustible distinto al autorizado para su uso conforme a lo establecido en el Decreto 2204/75 de 23 de agosto, o no permitir la toma de muestras.

CAPITULO V: Sanciones.

Artículo 17.-

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes reponsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos del Libro I, de la presente Ordenanza, se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves con multas de hasta 5.000 pesetas.
- b) Las infracciones graves con multas de 5.001 a 15.000 pesetas.
- c) Las infracciones muy graves con multas de 15.001 a 25.000 pesetas y precintado del generador de calor.

Artículo 18.-

Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, serán causa del precintado inmediato de la instalación, los siguientes motivos:

- a) Emisión de inquemados superior a 7 en la escala Bacharach.
- b) Salida de humos de calderas con un tanto por ciento de CO2 superior al 16 %.
- c) Superar en más del triple, por dos veces o más, los límites fijados en la legislación vigente para los contaminantes atmosféricos.

Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección autorice el funcionamiento de la misma previas las pruebas pertinentes.

LIBRO II: PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR FORMAS DE LA ENERGIA.

CAPITULO I: Disposiciones generales.

Artículo 19.-

A los efectos de lo regulado en el Libro II de esta Ordenanza se entiende por este tipo de contaminación atmosférica la presencia en el aire de formas de la energía que implique riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza, conforme a la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico.



Artículo 20.-

Dentro del concepto de formas de energía quedan englobadas tanto la perturbación por ruidos y vibraciones como los producidos por radiaciones ionizantes.

Artículo 21.-

Así mismo las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo, que aunque no estando expresamente especificado en este Libro, produzca al vecindario una perturbación por formas de la energía y sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

CAPITULO II: Perturbaciones por ruidos.

Artículo 22.-

Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (dBA), y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

Artículo 23.-

En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase, para cada una de las zonas señaladas en el Plan General de Ordenación Urbana, los niveles indicados a continuación:

	<u>NIVELES MAXIMOS EN dBA</u>	
	DIA	NOCHE
Zona con equipamiento sanitario	45	35
Zona residencial	55	45
Zona comercial	65	55
Zona con actividades industriales	70	55

Se entiende por día, el período comprendido entre las 8 y 22 horas, excepto en zonas sanitarias, que será entre 8 y 21 horas; el resto de las horas del total de 24, integrarán el período de noche.

Por razones de organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal, en las vías o sectores afectados, los niveles señalados anteriormente.

Artículo 24.-

Para los establecimientos o actividades que se citan en este párrafo, el nivel de ruidos transmitidos desde el exterior de los mismos, medidos en el interior, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los límites siguientes:



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

	<i>dB(A)</i>	
	<i>DÍA</i>	<i>NOCHE</i>
Equipamiento sanitario, cultural, religioso, educativo, etc.	30	25
Servicios terciarios, hospedaje, oficinas, comercio, etc.	40	30
Residencial	35	30

Así mismo se prohíben la transmisión desde el interior de recintos, al exterior, de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 23, y al interior de los habitáculos colindantes, de niveles sonoros superiores a los indicados en este artículo.

Se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las 23 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquellas exceda de los límites indicados en este artículo.

Artículo 25.-

A efectos de los límites fijados en el artículo 23 sobre protección del ambiente exterior, en todas las edificaciones de nueva construcción, los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 y en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada.

Artículo 26.-

Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros que excedan de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas.

Queda asimismo prohibida la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

Artículo 27.-

Los receptores de radio, televisión y en general todos los aparatos reproductores de sonido, se aislarán y regularán de manera que el ruido transmitido a las viviendas o locales colindantes no exceda el valor máximo autorizado.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Artículo 28.-

La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de precauciones necesarias para evitar transgresiones a las normas de esta Ordenanza. Se hará especial incapié a la perturbación que ocasionen los ladridos nocturnos continuados.

Artículo 29.-

El Ayuntamiento podrá excusar la precedente obligación o modificar los límites, en aquellos casos de alarma, urgencia, tradicional consenso de la población, por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

CAPITULO III: Perturbaciones y vibraciones

Artículo 30.-

No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente k supere los límites siguientes:

Situación	Horario	Coeficiente K	
		Impulsos	Vibraciones máximas continuas 3/día
Hospitales, quirófanos y áreas críticas	día	1	1
	noche	1	1
Viviendas y residencias	día	2	16
	noche	1'41	1'41
Oficinas	día	4	128
	noche	4	12
Almacenes y comercios	día	8	128
	noche	8	128

Artículo 31.-

El coeficiente K de una vibración será el correspondiente a la curva de mayor valor de las indicadas en el Anexo I, que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada. Las vibraciones se medirán en aceleración (m/seg²).

CAPITULO IV: Régimen disciplinario.

Artículo 32.-

En relación con la vigilancia y denuncia de los focos contaminadores a que se hace referencia en este Libro de la Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículo 13 y 14 de la misma.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Artículo 33.-

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 34.-

En materia de ruidos se considera infracción leve:

a) Superar 3 dBA los niveles de ruidos máximos admisibles de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza.

b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a la curva K del Anexo I inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Superar entre 3 y 5 dBA los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.

c) Obtener niveles de transmisión correspondientes a dos curvas K inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves.

b) La emisión de niveles sonoros que superen en 6 o más dBA los límites máximos autorizados.

c) Obtener niveles de transmisión correspondientes a más de dos curvas K inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

CAPITULO V: Sanciones.

Artículo 35.-

Sin perjuicio de exigir, en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza relativos a contaminación por formas de energía se sancionarán de la siguiente manera:

a) Las infracciones leves con multas de hasta 12.500 pesetas.

b) Las infracciones graves con multas de 12.501 a 50.000 pesetas.

c) Las infracciones muy graves con multas de 50.001 a 100.000 pesetas con propuesta de precintado.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Artículo 36.-

Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa de precintado inmediato de la instalación, el superar en más de 10 dBA los límites de niveles sonoros para el período nocturno y en 15 dBA para el diurno, establecidos en la presente Ordenanza.

Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del servicio municipal competente autorice el funcionamiento de la misma previas las pruebas pertinentes.

LIBRO III: PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS.

CAPITULO I: Disposiciones generales.

Artículo 37.-

Se consideran desechos y residuos sólidos, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos, y en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO II: Limpieza de la red viaria y otros servicios.

Artículo 38.-

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, etc) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 39.-

La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

Artículo 40.-

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá igualmente a la propiedad.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Artículo 41.-

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cáscaras, papeles o cualesquiera otros desperdicios similares, y en general, realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

Artículo 42.-

Quienes estén al frente de cafés, bares y establecimientos análogos, deberán mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta, en cuanto se refiere a la superficie de vía o espacio público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de la fachada.

Queda prohibido arrojar a la vía y espacios libres envases de bebidas o de cualquier tipo de consumición, debiendo los titulares de establecimientos como bares, restaurantes, pubs, etc., adoptar las medidas oportunas para que los productos que expendan se consuman dentro de su establecimiento.

Artículo 43.-

Los propietarios de establecimientos, tiendas, bares, supermercados y análogos donde se efectúe carga y descarga de cualquier vehículo, están obligados a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Estas operaciones de barrido y limpieza deberán realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales y sus exteriores en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 44.-

Los propietarios de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

Artículo 45.-

Los establecimientos comerciales tales como tiendas, bares, supermercados, etc., deberán almacenar en su interior sus provisiones y pertenencias, quedando prohibido que las mismas estén apiladas o colocadas en las aceras de su entorno.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Artículo 46.-

Los propietarios y conductores que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, etc., habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Así mismo, se tomarán las medidas necesarias para que antes de salir de las obras, se limpien los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Artículo 47.-

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados.

En cantidades inferiores de escombros, deberán meterse en cajones y solicitar del Ayuntamiento su oportuna retirada.

Queda prohibido depositar escombros y restos de materiales de construcción en lugares distintos de los señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 48.-

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que estos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

CAPITULO III: Limpieza de edificaciones.

Artículo 49.-

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 50.-

Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad queda prohibido colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

CAPITULO IV: Retirada de residuos sólidos.

Artículo 51.-

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 52.-

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, y aprovechamiento de los residuos, cualesquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 53.-

En toda nueva edificación ocupada por más de una familia o destinada a usos no residuales, donde se produzcan residuos sólidos, existirá un local con capacidades y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos.

Artículo 54.-

El Ayuntamiento podrá disponer que en todo su término municipal o en parte de él se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Artículo 55.-

La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio Municipal competente.

Artículo 56.-

En las zonas sectores o barrios donde la recogida se efectue mediante recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia.

Artículo 57.-

Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera, junto al borde de la calzada, o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes no desechables se procederá a su retirada, en un plazo máximo de media hora en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa de noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y en todo caso, antes de las diez de la mañana.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Artículo 58.-

En el caso de residuos industriales, y para deshacerse de los mismos, será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 59.-

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualesquiera clase de obras.

Artículo 60.-

Queda prohibido depositar en los espacios públicos, escombros, muebles, enseres y objetos inútiles. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos, los solicitarán al Servicio Municipal competente.

Artículo 61.-

Los residuos procedentes de la limpieza de jardines y de la siega de praderas, deberán ser depositados junto a los contenedores existentes, en bolsas plásticas bien cerradas, que serán retiradas al paso del camión recolector de basuras.

Artículo 62.-

Los Servicios Municipales procederán a la retirada de vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 63.-

A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Artículo 64.-

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con el artículo 3.2. de la Ley 42/1975 de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 65.-

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado.

Artículo 66.-

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

CAPITULO V: Régimen disciplinario.

Artículo 67.-

Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones a la presente Ordenanza, en relación con las materias a las que se refiere este Libro.

CAPITULO VI: Infracciones.

Artículo 68.-

Se clasifican como infracciones leves:

a) Arrojar desperdicios a la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 41, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

b) En relación a los recipientes herméticos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no colocarlos en el paso del camión colector.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.
- c) Realizar acto de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc. que ensucien los espacios públicos.
- d) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores.
- e) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
- f) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
- g) Abandonar enseres, muebles o escombros en la vía pública.
- h) No depositar escombros o restos de materiales de construcción en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) No retirar los contenedores herméticos en el plazo establecido.

CAPITULO VII: Sanciones.

Artículo 69.-

Sin perjuicio de exigir, cuando procedan, las responsabilidades civil o penal correspondientes, las infracciones a los preceptos de este Libro, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionados en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 10.000 pesetas.
- b) Infracciones graves: multa de 10.001 a 15.000 pesetas.
- c) Infracciones muy graves: multa de 15.001 a 25.000 pesetas.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

**LIBRO IV.
PROTECCION DE LAS ZONAS VERDES**

CAPITULO I: Disposiciones generales

Artículo 70.-

A los efectos de esta ordenanza se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de arbolado y jardinería conforme a los planes de ordenación urbana.

CAPITULO II: Implantación de nuevas zonas verdes.

Artículo 71.-

Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana, en sus instalaciones a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos, y en su ejecución al Pliego de Condiciones Técnicas generales para las obras.

Artículo 72.-

Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a los edificios, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de eliminación o soleamiento de aquellas, daños en las infraestructuras o levantamiento de aceras. A tal efecto se establece como norma de obligado cumplimiento la separación mínima de edificios, instalaciones y medianerías de 5 metros en el caso de árboles y 0'50 metros en las restantes especies de plantas.

CAPITULO III: Conservación de las zonas verdes.

Artículo 73.-

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas.

Artículo 74.-

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes, no se permitirán los siguientes actos:

a) Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas.

b) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo para jugar, reposar o estacionarse en él.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Artículo 75.-

Los perros y otros animales domésticos deberán ir conducidos por personas, y provistos de correas, evitando causar molestias a las personas. Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de la ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, etc.

El propietario del perro o animal doméstico será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

El abandono demostrado de estos animales será considerado como falta muy grave a este Reglamento.

CAPITULO IV: Régimen disciplinario.

Artículo 76.-

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones a esta Ordenanza en relación con las zonas verdes.

CAPITULO V: Infracciones.

Artículo 77.-

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina a continuación.

Se consideran infracciones leves:

a) Deteriorar los elementos vegetales, atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en los mismos especies de animales de cualquier tipo.

b) Circular con caballerías en los lugares no autorizados.

c) Usar indebidamente el mobiliario urbano.

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Destruir elementos vegetales, o causar daño a los animales existentes en las zonas verdes.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.

c) Usar vehículos a motor en lugares no autorizados.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

CAPITULO VI: Sanciones.

Artículo 78.-

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas de 5.000 a 10.000 pesetas.
- b) Las graves con multas de 10.001 a 15.000 pesetas.
- c) Las muy graves con multas de 15.001 a 25.000 pesetas.

LIBRO V: PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS

CAPITULO I: Disposiciones generales.

Artículo 79.-

Es objeto de esta Ordenanza, la regulación de los vertidos no domésticos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal de Villanueva de la Cañada, dirigida a la protección de los recursos hidráulicos, la preservación de la red de alcantarillado y las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

Artículo 80.-

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos o materias que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad se señalan a continuación:

- a) Mezclas explosivas.
- b) Desechos sólidos viscosos.
- c) Materiales coloreados.
- d) Residuos corrosivos.
- e) Desechos radiactivos.
- f) Materias nocivas y sustancias tóxicas.

CAPITULO II: Régimen disciplinario.

Artículo 81.-

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna de las medidas siguientes:

- a) Prohibición total del vertido cuando este no pueda ser corregido.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

CAPITULO III: Infracciones.

Artículo 82.-

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de la forma siguiente:

Se consideran infracciones leves:

a) No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo, sin haberlo efectuado.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Realizar vertidos prohibidos.

CAPITULO IV: Sanciones.

Artículo 83.-

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las leves con multa de hasta 15.000 pesetas.

b) Las graves con multa de 15.001 a 50.000 pesetas.

c) Las muy graves con multa de 50.001 a 100.000 pesetas, con propuesta de clausura de la actividad en su caso.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

DISPOSICION ADICIONAL

ÚNICA.- Queda prohibido el establecimiento de cuadras, establos y recintos similares en zonas de uso residencial.

Las existentes deberán eliminarse en el plazo de SEIS MESES, debiendo adoptar los propietarios las medidas necesarias para ello.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza, en lo que fuere preciso.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse su aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid